

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2021).

Proceso: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación: 2021-00-473-00
Demandante: RUBIELA TULANDE URREA
Demandado: ESDITH ORDOÑEZ Y OTROS

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, formulada por la señora RUBIELA TULANDE URREA, por intermedio de apoderado judicial, DR JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO, a fin de entrar a considerar el memorial poder, contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito, presentados por los Dres. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y el DR. JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, apoderado del demandado NAPOLEON ORTIZ; remitidos a nuestro correo electrónico institucional los días 17 y 15 de marzo de 2022, a fin de reconocer personería a los apoderados judiciales.

De la revisión del presente proceso digital que reposa en el One Drive del Juzgado, se observa que el apoderado judicial demandante no ha cumplido con la carga de acreditar la gestión de notificación a la parte demandada, del auto admisorio de demanda de fecha 11 de octubre de 2021. Por lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 301 inciso 2 del C.G.P., quien conceptúa: *“NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 1º.-... 2º.- Quien constituye apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.”*.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a los Dres. DUBERNEY RESTREPO VILLADA, portador de la T.P. No.126.832 del C.S.J., correo electrónico:drestrepo@trabajados.com, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y al DR. JAIBER YILBER ORDOÑEZ ASTUDILLO, portador de la T.P. No. 302.089 del C.S.J., correo electrónico : solucionesjuridicasjo@hotmail.com, apoderado del demandado NAPOLEON ORTIZ, en virtud de los poderes a ellos conferidos.

2.- TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados, del auto admisorio de demanda, fechado el 11 de octubre de

2021 y de las demás providencias que a la fecha se hayan proferido dentro de la presente demanda VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, formulada por la señora RUBIELA TULANDE URREA, por intermedio de apoderado judicial, DR JHON ANDERSON URRUTIA HURTADO, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y el señor NAPOLEÓN ORTÍZ.

3.- DISPONER que tal notificación comienza a surtir efectos a partir de la notificación del presente auto, por estado electrónico en la Página Web que lleva el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 301 del C. G.P. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Esta providencia se notificará mediante estado electrónico en la pagina Web que lleva el Juzgado.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili